ACTA N° 129-2021 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el lunes trece de diciembre del dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta,** Kevin Antonio Campos Angulo(virtual), Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero(virtual), Pablo Josué Acosta Bonilla(virtual), Yuliana Vargas Barrantes(virtual), Yamil Vinicio Dobles Díaz.

Ausente: Douglas Arce Solís.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez(virtual), Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, Yuliana María Mayorga Chavarría(virtual), Rebeca Salas Aguilar, German Ricardo Álvarez González(virtual), Jossette Dilana Montoya Robles(virtual).

Ausente: José Florencio Venegas Álvarez.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Aguero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria, Estefanía Castrillo Mora - asistente a.i. de Secretaría.

ORDEN DEL DIA

I- Lectura y aprobación de actas anteriores
II- Lectura de correspondencia
III- Asuntos de Trámite Urgente
IV- Informes de Asesoría
V- Mociones del señor Alcalde
VI- Asuntos varios

APROBADA por unanimidad.

ARTÍCULO I

Lectura y aprobación de actas anteriores

1- Se conoce texto del Acta número Ciento treinta y tres correspondiente a la sesión extraordinaria del miércoles primero de diciembre del dos mil veintiuno.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Ciento treinta y tres de sesión extraordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO II

Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota DFOE-LOC-0085 de fecha 14 de enero de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Licda .Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área de la Contraloría General de la Republica; texto que se transcribe a continuación:

"Asunto: Comunicación sobre inicio de la fase de planificación de una "Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones según el Título III de la Ley n° 9635 en la Municipalidad de Esparza".

Me permito hacer de su conocimiento que la Contraloría General de la República, con fundamento en lo señalado en el artículo 21 de su Ley Orgánica, estará iniciando en esa entidad la fase de planificación de una *Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones según el Título III de la Ley n° 9635 en la Municipalidad de Esparza*.

Una vez finalizada la fase de planificación les será comunicado si se procederá con la auditoría; de ser así, se informará acerca del objetivo y alcance del examen, los criterios de auditoría a utilizar y, en general, el enfoque analítico que se utilizará durante el examen;

todo lo cual se espera sea producto del aporte y colaboración de los funcionarios a cargo del asunto objeto de fiscalización.
Por lo anterior, mucho estimaré se sirva girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para que se facilite a nuestros funcionarios el acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado. Asimismo, le agradeceré que designe a un funcionario de esa dependencia con el cual ellos puedan coordinar los aspectos comentados.
El equipo de trabajo se encuentra conformado por la Bach. María Laura Arce Aguilar, Bach. María José Láscarez Granados, la Licda. Lucía Zúñiga Pérez, quien fungirá como coordinadora de la auditoría; la asesoría legal estará a cargo del Licda. Yildred Valladares Acuña y por último, la Dra. Fabiola A. Rodríguez Marín, fungirá como Asistente Técnico y tendrá a su cargo la supervisión y aseguramiento de la calidad del trabajo y los productos que se generen.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
Se da por recibido la nota DFOE-LOC-008.
2- Se conoce nota de fecha 10 de enero de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Douglas Salazar Cortes; texto que se transcribe a continuación:
“Por medio de la presente, les deseo los mayores éxitos tanto en lo personal como en lo profesional.
En vista que su Administración no ha tenido el mínimo interés en utilizar el decreto denominado: "Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco", como política de atracción de inversiones para atraer más plantas procesadoras de atún que generen miles de empleos en Puntarenas, no han respetado la Constitución Política de la República de Costa Rica, no han respetado la legislación nacional, no han respetado el acuerdo del Concejo Municipal de Puntarenas, no han respetado el acuerdo de la Mesa de Diálogo Territorial de la Región del Pacífico Central, no han respetado el acuerdo del COREDES, y no les importa generar más desempleo y pobreza en el país.
Se tomarán las siguientes acciones en contra de dicho decreto en caso de que su Gobierno decida publicarlo:
Se analiza la interposición de una solicitud de medida cautelar según lo establece el Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley n º 8508), para que no entre en vigencia dicho decreto. No se necesita interponer el recurso como tal, con solo la medida cautelar será suficiente para evitar que tenga validez jurídica o entre en vigencia el decreto en cuestión.
Y así, el próximo gobierno podrá emitir un nuevo decreto derogando el publicado por su gobierno, y emitiendo un nuevo reglamento que si promueva la atracción de inversiones en más plantas procesadoras de atún que generen empleos en Puntarenas.
En caso de no resultar la medida cautelar aunque eso según los abogados es un escenario muy difícil, se solicitará al próximo gobierno que emita entre las primeras acciones, un nuevo decreto donde se derogue el decreto publicado por su Administración y emita un nuevo reglamento que si promueva la atracción de inversiones en más plantas atuneras que generen empleos en Puntarenas.
Lo anterior, con base en la naturaleza jurídica que reviste las asignaciones que por este reglamento se regulan, al constituir un derecho soberano de interés público del estado costarricense, de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual cita lo siguiente:
Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.
Se les dará el plazo prudencial a los armadores para que devuelvan la capacidad de acarreo de atún asignada por su Gobierno y sin que esto implique responsabilidad para la

Administración, lo anterior en base a razones de oportunidad o conveniencia, entre las cuales se pueden identificar las siguientes:

Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción.

Que según el artículo 56 de la Constitución Política de Costa Rica: "El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada [...]".

Según el artículo 5 de la Ley de Pesca y Acuicultura N O 8436, se indica que:

"Declárase de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín. Se entiende por actividad pesquera la que se practica con fines científicos, académicos, comerciales o de acuicultura, así como los procesos de

extracción, transporte y comercialización de los recursos acuáticos pesqueros; por industria afín se entienden los procesos de industrialización de dichos recursos. Esta actividad estará sujeta a los tratados y convenios internacionales que el país haya suscrito sobre pesca, acuicultura, recurso hídrico y materia ecológica, así como a las leyes nacionales sobre las mismas materias, a la presente Ley y a sus disposiciones reglamentarias."

Que según el criterio u opinión jurídica OJ-184-2020, con fecha 14 de diciembre del 2020 de la Procuraduría General de la República:

"el ejercicio de su potestad de reglamentar la asignación de la cuota de acarreo de atún, el Poder Ejecutivo debe procurar, entre otros fines que la Ley le impone, el desarrollo de procesos industriales, ambientalmente sostenibles, que además promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra costarricense".

Que según el criterio u opinión jurídica C-407-2007 con fecha del 13 de noviembre, 2007 de la Procuraduría General de la República, en donde se indicó:

[...] las facultades de regulación y reglamentación de la cuota de acarreo tienen otra dimensión, pues de lo que se trata es de establecer parámetros y condiciones bajos las cuales se distribuye esa cuota entre las plantas industrializadoras establecidas y las que en el futuro se establezcan, aspecto que está más referido a la fijación de una política en cuanto al uso de recurso marino, todo lo cual se engarza dentro de la facultad de dirección que corresponde al Poder Ejecutivo en la materia.

Que el deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública — Ley N O 8422 —, cita:

"El funcionario público estará obliqado a orientar su qestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

Que según la Ficha de regulación del formulario 1922 (https://tramitescr.meic.go.cr/formulario/1922) en el proceso que se realiza ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para la publicación de dicho decreto, en la cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería señaló lo siguiente:

"SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

l.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver.

La regulación busca establecer y actualizar el mecanismo y el costo mediante el cual el Estado de Costa Rica asigna la capacidad de pesca otorgada en el seno de la Comisión del

Atún Tropical, así como su aplicación práctica, fundamentalmente para establecer un mecanismo que permita la inversión extranjera a nuestro país y dinamizar la economía en la actividad atunera [..."

De esa manera el MAG justificó la propuesta del decreto en cuestión, proponiendo "un mecanismo que permita la inversión extranjera a nuestro país y dinamizar la economía en la actividad atunera L...]"

Sin embargo, no existe en la redacción actual del decreto, "un mecanismo que permita la inversión extranjera a nuestro país y dinamizar la economía en la actividad atunera [..]". Dicho decreto asignaría la cuota atunera a los armadores dueños de barcos de cerco que no invierten ni generan un solo empleo en el país. Y que según los oficios INCOPESCA-PE-1074-2021 con fecha del 09 de setiembre de 2021 y el INCOPESCA-PE-1143-2021 con fecha del 24 de septiembre de 2021, desde el 01 ^{0} de enero del 2002 hasta el día de hoy, los barcos de cerco que han obtenido la capacidad de acarreo de atún de Costa Rica en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), NO han descargado en Costa Rica ni una sola vez y ni una sola tonelada de dicho atún. El atún se descargó en otros países donde se generaron esos empleos en plantas atuneras. A Puntarenas y al país no le generan empleos, inversiones ni ingresos por conceptos de impuestos o cargas sociales, al no procesarse aquí ese atún.

Que mediante el oficio PESJ-336-2020 del 28 de septiembre del 2020, se indica que: "no es posible que el INCOPESCA garantice el abastecimiento de materia prima". Lo anterior al consultar si el IINCOPESCA podía garantizar el abastecimiento de la materia prima por medio de las licencias de atún en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica. Por ello la capacidad de acarreo de atún en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la cual es para pescar en aguas internacionales, es fundamental para asegurar el abastecimiento de la mayor parte de la materia prima para las plantas procesadoras que propongan instalarse en el país.

Que en la Sesión Ordinaria n ^{o} 43 celebrada por el Concejo Municipal de Puntarenas el día 02 de noviembre del 2020, en su artículo 5 ^{0} , Inciso B), se acordó de forma unánime lo siguiente:

Al Poder Ejecutivo utilice el Decreto que está por publicar el Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco, como política de atracción de inversiones incluyendo un artículo que le dé prioridad en su asignación a las empresas, grupos económicos o inversionistas que proponen inversiones en plantas procesadoras de atún que generen empleos en el país, y en especial en el Cantón Central de Puntarenas.

Que se acordó en la Mesa de Diálogo Territorial de la Región del Pacífico Central, el utilizar el decreto de asignación de la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), para atraer más plantas procesadoras de atún que generen empleos en Puntarenas.

Que el Consejo Regional de Desarrollo de la Región Pacífico Central (COREDES PC), creado mediante Decreto 39453-MP-PLAN, en la sesión ordinaria número nueve, celebrada el 27 de octubre del 2021, acordó lo siguiente:

ACUERDO 4. Solicitarle al señor Ministro de Agricultura y Ganadería Luis Renato Alvarado Rivera, no se publique el decreto denominado "Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco" hasta que no sea analizado con los criterios técnicos respectivos en la instancia del COREDES PC. Acuerdo en firme.

Dicho acuerdo fue comunicado al Ministro de Agricultura y Ganadería mediante oficio COREDES PC-12-2021 con fecha del 02 de noviembre del 2021.

Que según un estudio de agosto del 2018 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado "Libro blanco para una política de clústeres en Costa Rica", el atún en conservas se encuentra entre los bienes con mayor potencial de una Política de Desarrollo

de Clústeres en Costa Rica. Si se aplica a la Región del Pacífico Central, básicamente es de los principales bienes que tienen el potencial de desarrollo de clústeres en dicha región del país.
En el acta de la 92 REUNIÓN de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) llevada a cabo del 24 al 28 de julio del 2017, se indica que:
Costa Rica señaló que está replanteando su política para desarrollar una industria atunera y su petición está basada en el pie de página de la Resolución C-02-03, por lo que solicita la asignación de 7,058 m3. Costa Rica ha adoptado diversas medidas unilaterales de conservación y ha prohibido la pesca con plantados en su Zona Económica Exclusiva (ZEE). Requiere aumentar su capacidad y por ende la captura para generar mayor materia prima para abastecer a su industria.
La Ley del Régimen de Zonas Franca, Ley Número 7210 del 23 de noviembre de 1990, establece en el artículo 16 bis que:
El Estado aprovechará el régimen de zonas francas para fortalecer polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana (GAM); para este efecto creará planes de acción tendientes a generar los servicios, la infraestructura y las condiciones de operación necesarias para impulsar el establecimiento de empresas de zonas francas y la instalación de parques industriales o la modernización de los ya existentes, en dichos polos.
Es decir, los legisladores de entonces visualizaron que el régimen de zona franca era un instrumento del cual el Estado debía aprovecharse para llevar mayor bienestar a las regiones fuera de GAM. Cierto es que esas condiciones habilitantes de clima de inversión no han sido debidamente atendidas por el Estado durante años y, sin embargo, el régimen de zona franca ha comprobado ser uno de los modelos exitosos para la dinamización de la economía del país.
La tercera acción que impulsaré, será proponerle a cada uno de los 57 diputados que integrarán la Asamblea Legislativa en la próxima legislatura, para que realicen una investigación a fondo sobre todo lo relacionado con el manejo de la asignación de la capacidad de acarreo de atún durante la Administración Alvarado Quesada.
Entre otras cosas, solicitaré que se investiguen:
El responsable de incorporar el artículo 27 al primer borrador de dicho decreto que beneficiaba y asignaba automáticamente la cuota a la embarcación Andrea l, la cual casualmente obtuvo la cuota con un estudio técnico del Sr. Luis Dobles Ramírez cuando fue Presidente Ejecutivo del INCOPESCA y quien es tío paterno de Claudia Dobles Primera Dama de la República.
Existen más de 280 embarcaciones de cerco en el Registro Regional de Buques de la CIAT, además debería permitirse que cualquier empresa inversionista participe, pero el Gobierno intentó asignarle automáticamente a una sola embarcación la cuota, sin ningún sustento jurídico o de interés nacional.
Que se investigue las negativas a brindar audiencias en Casa Presidencial y en COMEX a inversionistas.
Todas las afirmaciones sin sustento dichas por algunos jerarcas que participan en la asignación de la capacidad de acarreo de atún y que están documentadas, entre ellas solo por citar algunos ejemplos:
3.3.1 En el Programa de Amelia Rueda, el martes 09 de julio del 2019 el Sr. Renato Alvarado Rivera Ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) afirmó:
"Estamos haciendo un estudio y un análisis de la empresa para ver quiénes son, de dónde vienen".
Mediante el oficio DM-MAG-792-2020 con fecha del 16 de setiembre de 2020, el Ministro aclaró:"hasta el momento no ha habido un estudio o análisis formal sobre alguna empresa que haya manifestado interés en la cuota atunera costarricense, así, como tampoco tenemos a funcionarios encargado para tal fin, por lo cual es importante indicarle que aclaro lo dicho en mis declaraciones, ya que la única empresa con la cual se ha tenido acercamiento es la ya señalada Alliance Fisheries INC y no tenemos estudios o análisis de empresas interesadas en instalarse en Costa Rica.

Espero que esto aclare sus dudas respecto de lo que quise expresar en ese programa."
3.32. En la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de Asamblea Legislativa, el día miércoles 19 de febrero de 2020 en el acta ordinaria n. 0 34, el Sr. Renato Alvarado Rivera Ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) afirmó:
"es porque estamos previendo que vienen por lo menos dos industrias nuevas, enlatadoras de atún al país, una mexicana y probablemente una española con quien se ha estado hablando y desarrollando acercamientos para ver la oportunidad de que vengan acá."
Mediante el oficio DM-MAG-700-2020 con fecha del 25 de agosto de 2020, me respondió:
"es importante señalar que rectifico y corrijo lo dicho en mis declaraciones, ya que la única empresa con la cual se ha tenido acercamiento es la ya señalada Alliance Fisheries INC."
3.3.3 En la entrevista en Diario Extra publicada día martes 22 de septiembre del 2020, el Sr. Daniel Carrasco Sánchez Presidente Ejecutivo de INCOPESCA afirmó:
"No tenemos una propuesta en concreto en el sentido de que se hayan comunicado con CINDE."
Mediante el oficio PESJ-349-2020 con fecha del 07 de octubre del 2020, el Presidente Ejecutivo de INCOPESCA respondió:
"1. desde Instituto no se ha realizado alguna solicitud o contacto con las autoridades de CINDE, para el desarrollo de este proyecto en particular, ni de algún otro."
Link de la noticia: https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/429403/las-plantas-deat-n-no-generan-ganancias
3.3.4 En la misma entrevista señalada en el punto anterior, el Sr. Daniel Carrasco Sánchez Presidente Ejecutivo de INCOPESCA afirmó: "el armador estaría obligado a entregar lo capturado a las empresas enlatadoras del país."
Esto es falso. El decreto lo que indica es:
Artículo 13 0 - COMPROMISO DE OFRECIMIENTO A LA INDUSTRIA NACIONAL: Cuando se realice el ofrecimiento a las empresas procesadoras de atún que operen en Costa Rica, según lo establecido en la Carta de Compromiso (Anexo 1) al artículo 5 de este reglamento, en caso de no comprarse parte o la totalidad de la captura ofrecida, o si no existiera pronunciamiento por parte de la Industria Nacional en un plazo máximo de 5 días naturales posterior al envío de la oferta, el armador de la embarcación quedará en libertad de venderlo a compradores de otros países.
Ese artículo se ha incorporado en los diferentes decretos de los últimos 20 años, y desde el año 2002, NO se ha descargado en Costa Rica ni una sola tonelada del atún capturado con la cuota CIAT.
Por lo tanto, dicha estrategia en 20 años, ha demostrado no generar ningún beneficio para la Región del Pacífico Central ni para el país, al no lograr atraer inversión ni empleos en plantas atuneras, ni ningún otro beneficio.
La totalidad en los últimos 20 años se ha descargado en otros países donde se generan miles de empleos con el atún capturado con la cuota de Costa Rica.
3.3.5 En la misma entrevista señalada en el punto anterior, el Sr. Daniel Carrasco Sánchez Presidente Ejecutivo de INCOPESCA realizó una serie de afirmaciones que posteriormente le solicité prueba de las mismas, a las cuales se negó a demostrármelas aduciendo que era un asunto privado, entre ellas cito las siguientes:
"Lo que pasa es que hay que tener cuidado con estas solicitudes y analizarlas bien porque lo que no queremos que pase lo que ocurrió en Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea donde se prometía la apertura de una planta procesadora, generación de empleos, atracción de barcos atuneros, sin embargo, el fondo del asunto era ostentar la cuota del acarreo, Io que, en este caso, sería el acceso al recurso. Esto se da básicamente en una dinámica entre armadores y países con derecho de acceso del atún, pero también ha sido un viejo truco con gobiernos ingenuos. Esto suena bonito, lo que pasa es que actualmente estas plantas se encuentran cerradas, deterioradas o trabajando en un pequeño porcentaje de su capacidad."
Deberá demostrar:

- Cuántas veces y en qué fechas ha visitado Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea.
- Cuáles empresas conoce que en el pasado se prometía la apertura de una planta procesadora en Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea, y que no se cumpliera.
- Cuáles plantas que "se encuentran cerradas, deterioradas o trabajando en un pequeño porcentaje de su capacidad" en Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea, son a las que hace referencia en dicha entrevista, el nombre de las empresas dueñas de dichas plantas y su ubicación, así como sus fuentes para realizar dicha afirmación.

Así mismo, deberá demostrar un jerarca que prácticamente toda su vida laboral ha sido funcionario público, qué criterio técnico o experiencia tiene en la industria atunera para afirmar que las plantas procesadoras de atún no generan ganancias.

3.4 Deberán rendir explicaciones porqué se nos propuso o envió hasta con 6 instituciones distintas, incluso algunas como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, que no tiene relación alguna con este tipo de proyectos.

3.5 Deberán rendir explicaciones por qué no respetaron el acuerdo del Concejo Municipal de Puntarenas, de la Mesa de Diálogo Territorial de la Región del Pacífico Central y del COREDES de la Región del Pacífico Central, todos que solicitan al Gobierno de la República el utilizar el decreto de asignación de la capacidad de acarreo de atún en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), como política de atracción de inversiones que permita atraer plantas procesadoras de atún que generen nuevas fuentes de empleo en Puntarenas y en la Región del Pacífico Central.

3.6 Deberán rendir cuentas de la gran contradicción entre lo que el MAG justificó el decreto ante el MEIC en la consulta pública, y los oficios recibidos por mi persona por parte de dicha institución.

Al enviar el decreto a consulta pública mediante el formulario 1922 (https://tramitescr.meic.go.cr/formulario/1922) al MEIC, el MAG indicó lo siguiente:

Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio:

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver.

"establecer un mecanismo que permita la inversión extranjera a nuestro país y dinamizar la economía en la actividad atunera".

15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios.

Para el país: aprovechamiento sustentable del recurso atunero y generación de divisas y empleos.

16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos.

La utilización transparente y ajustada a una regulación clara y sencilla, coherente con las disposiciones legales de la Ley N ^{0} 8436 y las regulaciones establecidas por la CIAT, en cuanto al procedimiento para otorgar o asignar la capacidad de pesca de atún de Costa Rica en el OPO, defenderá los intereses país en cuanto a dicha capacidad en la CIAT, así como la qeneración de riqueza, recursos y potenciales empleos para el país.

Así mismo, el MAG indicó:

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

l.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01 .- Explique en qué consiste la regulación propuesta.

la requlación establecida resultó insuficiente y no ha loqrado su aplicación práctica, fundamentalmente por no establecer un mecanismo flexible que permita la inversión extranjera a nuestro país y dinamizar la economía en la actividad atunera

Sin embargo, en el oficio DM-MAG-875-2021 con fecha 09 de septiembre del 2021, indicó: "el objetivo de esta asignación de capacidad no es generar la creación de una planta de atún por no corresponder a la naturaleza jurídica de lo que se está reglamentando."

Así mismo que: "el objetivo de la propuesta normativa no es la creación de empresas". En el mismo sentido, afirmó que: "El objetivo de la norma como ya se indicó no corresponde a la generación directa de empleos".

Como se puede observar, hay una clara contradicción entre lo justificado ante el MEIC y el actuar del MAG en la redacción del decreto según lo expresado en el oficio DMMAG-875-2021 con fecha 09 de septiembre del 2021.

3.7 Las afirmaciones realizadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería, así como el Presidente Ejecutivo del INCOPESCA en diferentes oficios, donde indica que la cuota atunera o capacidad de acarreo de atún en el marco de la CIAT, debe asignarse únicamente a embarcaciones de cerco, y no se le puede asignar a empresas o inversionistas que no tengan embarcaciones. A pesar que en los años 2008, 2009 y 2010, si se le asignó a la empresa Sardimar S. A, sin que ésta tuviera embarcaciones.

Para ello, los diputados invitarán a quien ocupe el cargo de Director en la CIAT, para que aclare si la forma de asignar la capacidad de acarreo es una decisión interna y discrecional de cada país quien define su reglamentación interna según la política pública definida por el Poder Ejecutivo, es decir para que desmienta las afirmaciones realizadas por los jerarcas de la Administración de Carlos Alvarado Quesada. Esto servirá como prueba, para demostrar que cada oficio firmado por un jerarca con dichas afirmaciones, podría constituir el posible delito de prevaricato al estar sustentado en hechos falsos que no pueden demostrar.

Esos son solo algunos ejemplos de lo que se deberá investigar, aunque hay muchas otras cosas más que el país debe conocer, como algunas acciones que pudieron poner en riesgo la seguridad nacional.

Esto no se acaba el 1 ^{0} de mayo del 2022 con el fin de su Administración, por el contrario, es el inicio de una investigación a fondo y de demostrarle al país cómo ha actuado su gobierno en relación con este tema, las relaciones demostradas con las empresas propietarias de ciertas embarcaciones, y las relaciones con Casa Presidencial durante su Administración.

Por último, no existe total discrecionalidad en el decreto denominado: "Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida a/ Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana de/ Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco", tal y como lo han afirmado insistentemente la Presidencia de la República y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pues existen principios generales de la Administración Pública, el deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública — Ley N ^{O} 8422 — las leyes nacionales como la declaratoria de interés establecida en el artículo 5 de la Ley de Pesca y Acuicultura N ^{O} 8436, y los artículos 50 y 56 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

En este sentido, según el art. 160 de la LGAP, indica que: "El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso."

La potestad discrecional es una libertad y como tal debe ser ejercida en bien de la comunidad. El acto discrecional, en cuanto manifestación de juicio y de voluntad, debe reunir un mínimo de racionalidad de justicia, y de oportunidad. El que no tenga siquiera ese mínimo es necesariamente irregular y viciado. Se trata de las reglas elementales de justicia, de lógica o de buena administración, como límites no escritos pero imperativos de la discrecionalidad. El acto totalmente ilógico, injusto o inoportuno es absolutamente nulo, como lo expresa el artículo 160 de la LGAP.

El argumento reiterado por el Gobierno de que tiene discrecionalidad aduciendo que para eso existen las licencias de atún en la Zona Económica Exclusiva, es falso y lo demuestra el hecho de que mediante el oficio PESJ-336-2020 del 28 de septiembre del 2020, se afirmara que: "no es posible que el INCOPESCA garantice el abastecimiento de materia prima". Lo anterior al consultar si el IINCOPESCA podía garantizar el abastecimiento de la materia prima por medio de las licencias de atún en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica. Por ello la capacidad de acarreo de atún en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la cual es para pescar en aguas internacionales,

es fundamental para asegurar el abastecimiento de la mayor parte de la materia prima para las plantas procesadoras que propongan instalarse en el país. Entonces, el Poder Ejecutivo no está cumpliendo el mismo objetivo de generar empleos.

Incluso podría analizarse una posible desviación de poder, debido a que se está utilizando una forma de utilizar la capacidad de acarreo de atún de una forma distinta o que ha demostrado en los últimos 20 años, que no cumple el objetivo y fin para el que fue creada y asignada a Costa Rica, y esto es para que los países ribereños como Costa Rica desarrollaran sus industrias atuneras y por lo tanto, para el desarrollo económico de los países parte de la CIAT, lo anterior se desprende de la Resolución C-02-03 Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacifico Oriental.

En sentido con lo anterior, incluso Costa Rica al solicitar la aprobación de los 7.058 mts3 de capacidad de acarreo adicional según el pie de página de la Resolución C02-03, lo justificó de la siguiente forma:

"Costa Rica señaló que está replanteando su política para desarrollar una industria atunera y su petición está basada en el pie de página de la Resolución C-02-03, por lo que solicita la asignación de 7,058 m3. Costa Rica ha adoptado diversas medidas unilaterales de conservación y ha prohibido la pesca con plantados en su Zona Económica Exclusiva (ZEE). Requiere aumentar su capacidad y por ende la captura para generar mayor materia prima para abastecer a su industria."

Incluso algunos países han justificado la no aprobación a Costa Rica de los 7.058 mts3 de capacidad de acarreo adicional según el pie de página de la Resolución C02-03, de la siguiente manera:

"Estados Unidos señaló que algunos de los montos de capacidad que se han otorqado, no siempre han impulsado el desarrollo de la industria nacional y se han transferido a otros países, por lo que se debe tener en cuenta este elemento en el análisis de la posible asignación de nueva capacidad, además de realizar un análisis de los préstamos y concesiones de capacidad realizados de un país a otro y cuál es el ingreso generado por esta actividad."

Lo anterior es el objetivo y fin que buscó la creación y asignación a los países ribereños como Costa Rica, sin embargo no se ha logrado en los últimos 20 años con los diferentes reglamentos, y no se logra con la redacción actual de dicho reglamento en el decreto que se encuentra en Casa Presidencial. Por lo tanto, se podría analizar una posible desviación de poder, el cual está previsto como motivo de impugnación de la conducta administrativa, en el mismo texto del numeral 49 constitucional.

Además, en todos los documentos enviados por el Gobierno en los últimos casi 3 años, no lograron demostrar que no era viable legalmente asignar la capacidad de acarreo de atún a empresas que propusieran inversiones, en lugar de seguir asignando la cuota a los armadores dueños de barcos de cerco atuneros, que no invierten, no generan empleos, y que desde enero del año 2002 no han descargado una sola tonelada de atún en Costa Rica.

Deberán algunos jerarcas incluido el Sr. Carlos Alvarado Quesada, rendir explicaciones a los diputados de la República, cuáles eran las razones de interés nacional y de conveniencia, para seguir asignando la cuota a los armadores. Porque ha quedado demostrado, que es un tema de voluntad política y tengo prueba suficiente que lo he demostrado. Entonces deberán dar explicaciones de sus actuaciones contrarias al interés nacional y al deber de probidad.

Considerando las circunstancias políticas en la nueva Administración y legislatura, no creo que muchos diputados lo vayan a defender a usted o a sus jerarcas. Así que su posición de poder cambiará radicalmente. El 8 de mayo del 2022 su posición de poder se acaba y ahí las circunstancias cambiarán, y el país conocerá todo lo actuado durante su Administración en relación con este tema." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por recibido con respaldo de este Concejo Municipal.

3- Se conoce oficio DE-E-001-01-2022 de fecha 11 de enero de 2022, dirigida a Alcaldías Municipales, Intendencias Municipales, Concejos Municipales y Municipalidades del País, por la señora Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales.; texto que se transcribe a continuación:

"Reciba un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años.

El 17 de marzo de 2021, el Plenario de la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate, el expediente 21.318 denominado Ley de Movilidad Peatonal, Ley No. 9976 con el cual se traslada a las municipalidades la gestión exclusiva de las aceras de la Red Vial Cantonal, así mismo con la aprobación de la reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Ley No. 9825 que establece los principales lineamientos en materia sancionatoria por parte de los Gobiernos Locales.

Desde la UNGI- se consideró de gran importancia establecer un proceso de sensibilización y socialización en torno a los mecanismos de implementación de estas leyes y sus alcances para los Gobiernos Locales del país.

Con respecto a la Ley de Movilidad Peatonal, se realizó un proceso de construcción colaborativo liderado por la UNGL, la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), la Municipalidad de San José, la Fundación Friedrich Naumann, el Consejo Nacional de Capacitación Municipal (CONACAM), con diferentes Municipalidades, para entregar un prototipo de reglamento de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley No. 9976 al Régimen Municipal Costarricense.

Por esta razón, realizamos entrega formal mediante oficio de un prototipo de reglamento para el uso de todos los Gobiernos Locales para la debida implementación de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley No. 9976, así como de una guía didáctica para su implementación.

En torno a la reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Ley No. 9825, mediante los fondos del Consejo Nacional de Capacitación Municipal (CONACAM) se realizó una capacitación al funcionariado municipal de: Policía Municipal, inspecciones municipales, gestiones ambientales, entre otros, con una cobertura de más de cien personas.

Sumado a ello, realizamos entrega formal mediante oficio de la guía didáctica para la implementación de la Ley No. 9825 que establece los principales lineamientos en materia sancionatoria.

Agradecemos la atención a este oficio y cualquier consulta favor contactase con el Asesor de Incidencia Política, Raúl Jiménez Vásquez, teléfono 22903832, correo riimenez@unql.or.cr" **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: De conformidad con el oficio DE-E-001-01-2022 de Ley de Movilidad Peatonal por la señora Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos.

1-Se traslada a la COMAD y a la Administración.

2- Solicitar al Asesor Legal revisar la propuesta del Reglamento si lo tiene a bien en una futura sesión nos realice un dictamen o algunas observaciones si es necesario. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce oficio DE-E-002-01-2022 del 11 de enero del 2022, dirigida a Alcaldías Municipales, Intendencias Municipales, Concejos Municipales y Municipalidades del País por la señora Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos; texto que se transcribe a continuación:

Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años.

Dentro de las acciones estratégicas de la Dirección de Incidencia Política y Comunicación se incluye consolidar el rol estratégico de la UNGI- como representante del Régimen Municipal, ante el Poder Ejecutivo y Legislativo, para el fortalecimiento del municipalismo.

Para lograr lo anterior, hacemos de su conocimiento las fichas técnicas de los siguientes proyectos de ley que se encuentran actualmente en la corriente legislativa y que se relacionan con el Régimen Municipal Costarricense:

Expediente No. 21.274. Reforma a los artículos 214 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078. (Ley para Posibilidad de investirse a policías municipales y a los oficiales parquimetristas como inspectores de tránsito municipal,

Expediente No. 22.856. Ley de Fortalecimiento de las Federaciones Municipales.

Para más información agradecemos sea remitida al correo del asesor de incidencia política, Raúl Jiménez, al correo electrónico riimenez@ungl.or.cr quien también podrá atender sus consultas al teléfono: 8335-5602/2290-4152. De antemano agradecemos la atención a este oficio." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: 1-Da por recibida la oficio DE-E-002-01-2022 respecto a dos proyectos de Ley Expediente No. 21.274. Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial. Expediente No. 22.856. Ley de Fortalecimiento de las Federaciones Municipales.

2-Solicitar al Asesor Legal revisar oficio DE-E-002-01-2022 y si tiene a bien realizar un informe si es de consideración hacer una realimentación al Concejo Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

5- Se conoce oficio DE-E-004-01-2022 del 13 de enero del 2022 dirigida a la señora Jeannette María Solano Garcia, Dirección General de Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica por la por la señora Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales.; texto que se transcribe a continuación:

"Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años.

De acuerdo con el ámbito de aplicación de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley No. 8131, en el numeral 1 inciso d, incluye las Corporaciones Municipales únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título ll de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios, con respecto a todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

Aunado a lo anterior, esta ley en su artículo 94 establece que las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones, los cuales se entregan en un plazo anual.

También, mediante la Directriz No. CN-001-2019 de la Dirección General de Contabilidad Nacional en el numeral 2 establece que se deberá presentar y emitir según las fechas establecidas los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación de manera trimestralmente.

En la actualidad existe la situación actual de que se exige a las Corporaciones Municipales sobre la presentación de los EEFF de manera mensual, sin embargo, este plazo exigido no es consonante con lo establecido por la Sala Constitucional en el Voto No. 5445-99, así mismo lesiona el principio de jerarquía normativa del ordenamiento jurídico.

Nuevamente, lo establecido en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley No. 8131 en torno a preparar de manera anual el informe correspondiente a la liquidación del presupuesto y el estado de situación del tesoro público y del patrimonio fiscal, para que el Ministerio de Hacienda pueda cumplir con lo dispuesto sobre el particular, reiterando que es de manera anual.

De manera paralela, según lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Pública (NICSP) no se indica el plazo para presentación. En norma supletoria NIC se establece la periodicidad sea trimestral, semestral o anual.

La solicitud de presentación de los EEFF de manera mensual genera una disonancia con la capacidad instalada de una gran parte de las Corporaciones Municipales, algunas cuentan con la separación de departamentos de Presupuesto y Contabilidad y con sistemas integrados, pero no todas se encuentran en ese segmento, sumado que la cantidad de circulante de trabajo que se incrementa en las unidades de Contabilidad, sin que se tenga un fundamento sobre dichos plazos.

Por lo tanto, en apego al principio de supremacía constitucional, el principio de autonomía municipal y de jerarquía normativa, sumado a la explicación esbozada supra, solicitamos que se respete el plazo anual establecido por ley para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 94 de la Ley No. 8131.

Para más información agradecemos sea remitida al correo del Asesor de Incidencia Política, Raúl Jiménez, al correo electrónico rjimenez@ungl.or.cr quien también podrá atender sus consultas al teléfono: 8335-5602/2290-4152. De antemano agradecemos la atención a este oficio." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por recibido oficio DE-E-004-01-2022

6- Se conoce nota PRE-2022-00024 de fecha 13 de enero de 2022, dirigida a la secretaria del Concejo Municipal por Marianela Jiménez Méndez, Presidenta Ejecutiva, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; texto que se transcribe a continuación:

"En referencia a su nota SM-024-2022 del día de ayer, 12 de enero del presente año, en la que se transcribe el acuerdo del Concejo Municipal de Esparza, Acta N ^{O} 1332022, para convocar a una reunión para el día de hoy a las 10am con el fin de abordar un tema denominado "Artieda", la cual fue dirigida a don Tomás Martínez, presidente ejecutivo de Acueductos y Alcantarillados (AYA), me permito exponerle los siguientes puntos:

1. La nota fue remitida en horas de la tarde del miércoles y solamente al correo de don Tomás, y empezó a ser tramitada este jueves 13 de enero 2022.

2. Debido a que recién conocemos de la solicitud para atender la reunión, el tiempo para gestionar la participación de alguna jefatura del AYA fue insuficiente, ya que para esta semana ya se tienen comprometidas las agendas. Por lo tanto, quisiera conocer si sería posible realizar una nueva convocatoria para que desde el AYA podamos participar, o bien, se nos indique a quiénes podríamos enviar información sobre el caso que motivó la invitación.

3.Entiendo que la oficina local del AYA conoce del caso Artieda, pero les agradecería remitir al Despacho de la Presidencia Ejecutiva del AYA, un resumen de la situación, de ser posible, a los correos: miimenez@aya.qo.cr con copia a residencia a a. o.cr

4. Por último, con el fin de poder tramitar de forma más fluida próximas solicitudes, les agradeceré remitirlas directamente a: Steven Hernández, correo: shernandez@aya.go.cr y, a doña Natalie Montiel, subgerente de Sistemas Periféricos, correo nrnontiel@aya.go.cr con copia a: presidencia@aya.go.cr que es el correo de ingreso de correspondencia para la Presidencia Ejecutiva.." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por recibido la nota PRE-2022-00024

7- Se conoce nota JVC-001-222 de fecha 13 de enero de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza por la Junta Vial Cantonal de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

Para lo que corresponda, transcribo el acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal de Esparza, en Sesión Extraordinaria N.º 001-2022, según **Artículo I, inciso uno,** celebrada el trece de enero de 2022, en el cual se acordó lo siguiente:

Se conoce propuesta de modificación Nº1. Presentada por Gestión Vial

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Propuesta de modificación Nº1 Gestión Vial

Aumentar

53020100101 salario base ……...¢1,390.948.61

(millón trecientos noventa mil novecientos cuarenta y ocho con 61/100)

53020100302 restricción al ejercicio de la profesión ……¢105.736.94

(ciento cinco mil setecientos treinta y seis con 94/100).L3IU

53020100105 suplencias…….....¢687.366.36

(seiscientos ochenta y siete mil trecientos sesenta y seis con 36/100).

Justificación: montos correspondientes al aumento por costo de vida, equivalente al 2.52%, el cual ya se incluyó en el sistema 1.40%, por lo que faltaba completar el 1.12, para concluir con el 2.52%.

53020100401 contribución patronal al seguro de salud de la caja del seguro social……¢202.024.80

(doscientos dos mil veinte cuatro con 80/100).

53020100405 contribución patronal al banco popular y de desarrollo comuna……¢10.920.26

(diez mil novecientos veinte con 26/100).

53020100501 contribución patronal al seguro de pensiones de la caja del seguro social…...¢114.662.73

(ciento catorce mil seiscientos sesenta y dos con 73/100).

53020100503 aporte patronal al fondo de capitalización laboral ……¢32.760.78

(treinta y dos mil setecientos sesenta con 78/100).

53020100502 aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias…. …...¢65.521.56

(sesenta y cinco mil quinientos veinte uno con 56/100).

Aumentar

53020100303 décimo tercer mes…….....¢182.004.33

(ciento ochenta y dos mil cuatro con 33/100).

Justificación: corresponde a las cargas sociales de los tres primeros rubros.

Para un total de……..... ¢2.791.946,36

(dos millones setecientos noventa y un mil novecientos cuarenta y seis con 36/100).

Disminuir

53020190202 sumas sin asignaciones presupuestarias……..... ¢1.076.544.50

(un millón setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro con 50/100).

Justificación: corresponde a las asignaciones presupuestarias, equivalentes al 0.60%, que la contraloría nos improbó dentro de las reservas que se solicitó para posibles cambios salariales.

53020100304 salario escolar…… ……¢342.900.14

(trecientos cuarenta y dos mil novecientos con 14/100).

Justificación: monto sobrante correspondiente al salario Escolar del año 2021, el cual se pagó en enero de 2022.

Disminuir

UT02

53020220101 combustibles ……¢ 1.372.501.72

(un millón trecientos setenta y dos mil quinientos uno con 72/100).

Justificación: se toma de este rubro ya que quedó compromisos de combustible del 2021 y es el que se está utilizando actualmente.

Para un total de…… ¢2.791.946,36

(dos millones setecientos noventa y un mil novecientos cuarenta y seis con 36).

SE ACUERDA: Solicitar al honorable Concejo Municipal, realice las gestiones respectivas para la aprobación de la propuesta de modificación Nº1 presentada por Gestión Vial. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Sr. Alcalde: la Modificación consiste en lograr incorporar los recursos del aumento que corresponde para el primer semestre del año 2022, si recuerdan la contraloría nos habían improbado un 0.6 por ciento solo un 1.4 había quedado aprobado entonces se está incorporando este 0.6 pero la diferencia fue más que eso, entonces están agarrando recursos de lo que quedo de salario escolar que asi va ser igual a la que se va presentar el miércoles y también se refuerza un poquito con el tema de combustible millón trecientos setenta y dos para incorporar a la modificación entonces es para obtener el 2.52 de aumento que hubo para el segundo semestre.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 45 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: 1-Aprobamos la propuesta de Modificación Presentada por Gestión Vial de conformidad con la carta JVC-001-2022.

2-Trasladar a la Administración para que incorpore los recursos en la próxima modificación presupuestaria.

3- Convocar a sesión extraordinaria el próximo miércoles 19 de enero del 2022 en la sala de sesiones del Concejo Municipal a la 7:00pm. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conocen las siguientes notas de Municipalidades:

- MM-DSM-0006-2022 del Concejo Municipal de Matina donde notifica que se opone al proyecto de ley tramitado al expediente N°22.801.

Se dan por recibidos los acuerdos del Concejo Municipal anteriormente mencionado y se archivan.

ARTÍCULO III
Asuntos de Trámite urgente

1- Sr. Fernando Villalobos Chacon: menciona que don Cornelio presenta un documento y me a solicitado a proceder con la lectura y luego el tiene el uso de la palabra. Respetables Regidores, por este medio les informo que en Reunión sostenida el Jueves 13 de Enero 2022, en el Salón comunal de Artieda a las 10 am, con la presencia de funcionarios de la Municipalidad, Ministerio de Salud, el Sr Ricardo Paniagua Calvo funcionario del Aresep, Regidora Fiorella Ramírez, Cornelio Benavides Sindico Distrito sexto Caldera, Comité de enlace de Artieda y Población civil de la comunidad, se vieron dos puntos prioritarios, Problema del agua en Artieda y también lo del agua en Caldera, se tomaron los siguientes acuerdos los cuales les solicitamos apoyarnos.

1-Pedir a la unidad Cantonal del Ay A de Esparza, que realicen análisis del agua con que se abastecen el tanque de cemento y el tanque mismo en Artieda.

2-Solicitar a la unidad Cantonal del AyA de Esparza, especificar cuáles son las tres estrategias que mencionan, pero no especifica, en el oficio GGPRPC-2022-0006-del 11 de Enero 2022.

3-Solicitar a la Dirección Ejecutiva del A y A, intervención inmediata y solución integral al problema de agua en Artieda, copia a la intendencia de aguas del Aresep.

4-Solicitarle a la Gerencia General del A y A, repuesta sobre medidas concretas para que el proyecto Cebollín avance, referente al memorándum No GG-UFPlAYA-DClE-2021-000305 del 11 de Junio 2021.

5-En referencia al problema que se da en Caldera, con el tanque de captación que está en el alto de la Loma en Mata de Limón, que diariamente hay faltante de agua en la comunidad, y sobre todo en el verano, se acuerda solicitarle al A y A que solucione de una vez por todas este problema, por averías en la línea de conducción de Ojo de Agua, la tubería está obsoleta y colapsadas.

6-Solicitarle al AyA, si existe algún convenio o contrato, para abastecer de agua a los barcos que llegan a Puerto Caldera del mismo tanque de captación, agradeciéndole los acuerdos

que tomen en este sentido, de ustedes con la estima de siempre, su servidor por el Distrito sexto de Caldera Síndico Propietario.
Síndico Cornelio Benavides Céspedes:en realidad este es un asunto que se viene tocando y tomando acuerdos creo que esta sesión fue muy importante porque teníamos una persona presentando a la Aresep que en realidad nos va ayudar con esta problemática del agua, por lo tanto como lo menciona la nota en la reunión hubo bastante personas vecinos y comité de enlace y eso son los acuerdos que se tomaron y hoy los remito al concejo municipal con todo respeto para que nos aprueben estos seis puntos y se envie a instituciones que asi lo dice el acuerdo la idea es seguir con esto uno quiere tener mas autoridad para tratar de arreglar esta problemática y es donde se viene este caso del astecazo y quedamos mal y con respecto a caldera también venimos hace tiempo teniendo problemas de agua tanto la tubería de conducción que ya está obsoleta una tubería que tiene mas de 80 años el tanque tiene problemas de una llave que se cierra con presión y a veces se daña y el tanque se basea porque es mucha la población

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**
SE ACUERDA: De conformidad con la carta SM-01021-2021, aceptar la donación del terreno presentado 2021-83926-C de Inversiones Peraza Sandoval S.A. con un área total de 240m2 a favor de la Municipalidad de Esparza, para facilidades comunales el uso del terreno y se autoriza al Alcalde Municipal a firmar la respectiva escritura. Trasladar a la Administración para su ejecución y remitir copia a la Comisión de Obras Públicas. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.
2- Síndico Cornelio Benavides Céspedes: le solicito al honorable Concejo tomar un acuerdo, por inquietud de unos habitantes de Cambalache me solicitaron la posibilidad de darle una limpieza al túnel que es Patrimonio, llega mucho turismo y en la entrada del túnel hay mucho sedimento, entonces ellos quieren ver si se aprovecha la oportunidad para que se limpie ese túnel como es patrimonio, entonces tomar el acuerdo para mandarlo a Patrimonio y al INCOFER para que se haga una visita en conjunto y que vean que se le puede hacer. Al señor Alcalde le expliqué y él les puede orientar para ver de que forma se puede tomar el acuerdo.
Sr. Alcalde: básicamente lo que tenemos es un acuerdo entre la Municipalidad e INCOFER pero en este caso el túnel de Cambalache es patrimonio, entonces si tiene que venir la gente de Patrimonio porque el movimiento de maquinaria interna dentro del túnel uno no sabe en que condiciones está el túnel y podría provocar algún daño que después no veríamos metidos en un problema.
Básicamente es solicitar la visita conjunta de Patrimonio del Ministerio de Cultura, de INCOFER y de la Municipalidad para valorar las condiciones si se puede intervenir de forma rápida que es limpieza de tierra que ha caído y si ya se requiere una inversión mas profunda que Patrimonio valore que puede hacer por ese túnel.
SE ACUERDA: De conformidad con la solicitud que ha expuesto el señor Cornelio Benavides Céspedes síndico de Caldera y de la comunidad de Cambalache, solicitar una visita conjunta de Patrimonio del Ministerio de Cultura, de INCOFER y de la Municipalidad para valorar las condiciones si se puede intervenir de forma rápida que es limpieza de tierra que ha caído, y si ya se requiere una inversión mas profunda que Patrimonio valore que puede hacer por el túnel de Cambalache, Caldera de Esparza. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO IV
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-193-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado de lo siguiente:

Por medio del informe Nº GJCME-182-2021, presentado por esta Gestión Jurídica ante el Concejo, se hizo del conocimiento de los Ediles que el día viernes 19 de noviembre de 2021, en el **Alcance N° 236**, a la **Gaceta Nº 224,** se llevó a cabo la primera publicación del **PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, Ley Nº 7794 y sus reformas, a partir del lunes 20 de noviembre de 2021, se comenzaron a contabilizar los 10 días hábiles de consulta pública no vinculante, los cuales vencieron el lunes 06 de diciembre de 2021.

Según lo indicado por la Secretaria del Concejo Municipal señorita Margoth León Vasquez, hasta ese día lunes 06 de diciembre, no se recibieron en su oficina, oposiciones u observaciones a esta publicación. Por lo tanto, en virtud de lo anterior, con todo respeto recomiendo a los señores regidores finalizar con el proceso de publicación establecido en el Código Municipal, para lo cual respetuosamente propongo el siguiente borrador de acuerdo:

"Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública la REFORMA DEL REGLAMENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reforma definitiva al Reglamento, y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta".

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

SE ACUERDA: Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública la REFORMA DEL REGLAMENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reforma definitiva al Reglamento, y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-194-2021 de fecha 08 de diciembre de noviembre de 2021; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio número CPEM-071-2021, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA LA TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y COLABORACION ENTRE MOPT Y MUNICIPALIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL,** ambos contentivos en el **Expediente 22.676.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La reactivación de la economía en Costa Rica debe ser un tema de primera necesidad y de acatamiento ineludible, para poder brindar las facilidades a los diferentes cantones del país en aras de promover el desarrollo mediante los Gobiernos Locales y es que estos forman parte del Estado de Derecho en el que se radica nuestra República, su trascendencia va más allá de un grupo etario que lo representa, estos mantienen activa la economía, mejoran y generan infraestructura, permiten y mantienen la interconexión de las diferentes comunidades; asimismo, fomentan el intercambio de mercancías, productos agrícolas y de consumo primario haciendo accesoria la fluidez y estabilidad económica. La modernización del Estado que conlleva tramites más agiles, expeditos en donde no se pierdan los principios de la Administración Publica de eficiencia y eficacia. Es por esto que surgen figuras contractuales novedosas, que proveen agilidad y eficiencia al aparato estatal, las sociedades

públicas de economía mixta son consideradas una alianza entre el sector público a nivel municipal y el sector privado.

El objeto de las SPEM es "la ejecución de las obras prioritarias para el desarrollo de la comunidad y de los servicios públicos locales, con el fin de satisfacer, oportuna y adecuadamente, los intereses de los munícipes", quedando facultadas para establecer alianzas estratégicas que le permitirán el desarrollo de actividades que la llevaran a la consecución del fin, para el cual fueron creadas. Estas sociedades, se organizan y funcionan conforme a las normas que rigen las sociedades anónimas, sin perjuicio de su sujeción al Derecho Público de acuerdo al artículo 3 de la ley la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta Ley N° 8828 del 29 de abril del 2010.

Para su creación, el Concejo Municipal requiere de un acuerdo que deberá ser aprobado en votación de 2/3 del total de los Regidores Propietarios; una vez tomado el acuerdo constituirá la SPEM reservándose el 51% de las acciones y dejando a un sujeto de derecho privado el 49% restante, este último se escogerá conforme al artículo 57 de la Ley de Contratación Administrativa. La sociedad se rige por el mismo principio y normas de las sociedades anónimas, por lo tanto, la escritura constitutiva deberá inscribirse en Registro Nacional, en el Registro de Personas Jurídicas. De lo antes dicho, es necesario considerar las sociedades públicas de economía mixta se encuentran ante las normas de las sociedades mercantiles; esto obedece a que la Municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera, que le confiere la Constitución Política; así como también el gobierno local está facultado para acordar sus presupuestos, ejecutarlos, aprobar y percibir tasas, los precios y las contribuciones municipales, sujeto a todos los controles públicos como por ejemplo de la Contraloría General de la República. Por lo que la Municipalidad al poseer el 51% de las acciones tendrá el control de la empresa.

En las SPEM hay una notable reducción de los plazos de construcción en cuanto a obra a ejecutar se refiere, debido a que posee un trámite expedito, en su gran mayoría son proyectos auto-sostenibles. Los costos de los servicios bajan; al tener una alta competitividad en el mercado de acuerdo a los privados, los costos operativos son reducidos, además de que son obras de una gran masa por lo que contribuye a los mencionado anteriormente.

Ayudan a desarrollar la capacidad de las empresas privadas nacionales, diversificando así la economía, no hay duda que bajo esta figura se dinamiza la economía, generando un impacto positivo para el país que la aplica y para su población. Hay plazos y presupuestos definidos, los cuales son inquebrantables, unos de los puntos más relevantes de la eficiencia, el plazo para el privado no puede pasar de la fecha pactada, de lo contrario habría un evidente incumplimiento contractual.

Se debe enrumbar al Estado hacia una gobernabilidad que goce tres características: digitalización, tecnificación y simplificación, estos supuestos son los que pretende el presente proyecto, mediante la simplificación de trámites que permitan la agilidad sobre la ejecución de obras, procesos y desarrollos dadas a los Gobiernos Locales, SPEM y Federaciones Municipales, se estaría migrando a una evolución de Estado, que es el espíritu que pretende dicho texto, su debida tecnificación de los procesos, en donde muchas ocasiones estos se ven afectados por la tan amplia burocracia y múltiples tramitologías e impedimentos de Instituciones que se encuentran atadas de manos.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa contiene dos artículos y un transitorio; el objetivo es el de agregar un nuevo inciso k) al artículo 2, de la ley N.° 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) del 05 de agosto de 1963, con el fin de que el MOPT pueda apoyar transfiriendo a los gobiernos locales al autorizar una articulación entre ambas entidades para la transferencia de insumos (Maquinaria, equipo, agregados y diferentes tipos de materiales empleados en obras de todo tipo) para el mantenimiento efectivo y construcción de infraestructuras comunales y nacionales. La propuesta literalmente dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1-** Se reforma el artículo 2 de la Ley N.° 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, de manera que se agregue un nuevo inciso k), cuyo texto dirá:*

Artículo 2- *El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:*
[…] ***k)*** *Colaborar y transferir, a solicitud expresa de los Gobiernos Locales y sus alianzas público privadas, Sociedades Públicas de Economía Mixta (SPEM), Federaciones de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, bienes instalados para el procesamiento de asfalto, materiales remanentes, maquinaria y equipo para la construcción y conservación de la red vial cantonal y nacional.*
ARTÍCULO 2- *Se reforma el artículo 10 de la Ley N.° 9329, Ley especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 20 de octubre de 2015 y sus reformas, cuyo texto dirá:*
Artículo 10-
[…] Las direcciones regionales de la División de Obras Públicas adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o, en su defecto, el órgano que este Ministerio designe, podrá coordinar y colaborar en las transferencias de insumos, en temas de rectoría técnica y fiscalización de sus actividades, de conformidad con lo que requieran los Gobiernos Locales y sus alianzas público privadas, Sociedades Públicas de Economía Mixta (SPEM), Federaciones de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, sin que estas trasferencias queden afectas al presupuesto otorgado por la ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, en el caso de las Municipalidades, para la implementación de la atención a la red vial cantonal y nacional.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
TRANSITORIO I- *Los reglamentos deben ser conformes a estas leyes y actualizados a más tardar 90 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente ley.*
Rige a partir de su publicación".
Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa podría resultar apropiada para el sector municipal, sobre todo para una intervención pronta y eficiente de los caminos cantonales y sus derechos de vías, ya que dotaría a los gobiernos locales de nuevas herramientas y sobre todo de plantas de asfalto, con lo cual, se agilizan los tiempos de reacción de las unidades técnicas de gestión vial de las municipalidades." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-194-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-195-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio número AL-AL-CPAS-0801-2021, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LA PRESENCIA AFRO-ANTILLANA EN PUERTO LIMÓN, COSTA RICA,** ambos contentivos en el **Expediente 22.682.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
Hace más de ciento cuarenta y ocho años grupos de inmigrantes afrodescendientes iniciaron su traslado a nuestro país, estableciéndose principalmente en la provincia de Limón. El trabajo arduo y honesto de los afro-antillanos en Costa Rica es parte de las bases del desarrollo de esta nación desde finales del siglo XIX. Sus contribuciones al país marcaron enormes aspectos positivos; por ello, cuando se habla de la construcción del ferrocarril al Atlántico, así como de la construcción y administración de los muelles en Limón, además cuando se trata de la exportación del banano y del café, símbolos del surgimiento de nuestro país en el ámbito de la relaciones comerciales con el resto del mundo, se hace necesario

rescatar la presencia de las personas afro-antillanas, que debe resaltarse por parte de nuestro país.

Según documenta el historiador Samuel Stone, en cada uno de los durmientes del ferrocarril al Atlántico yacen los restos de un integrante de estas inmigraciones y es que con esta incorporación de personas al país, este recibió un flujo de trabajadores adultos, cuya crianza y educación fueron, en vez de un costo económico, un invaluable aporte a Costa Rica en todos los órdenes, especialmente en la cultura, donde con sus bailes, comidas, cantos, pinturas, prácticas deportivas y demás costumbres brindaron una nueva ventana a la sociedad costarricense, sumado a la fuerza intrínseca de su formación espiritual y el desarrollo del idioma inglés en Costa Rica. Otro de los grandes aportes del afro-antillano a la sociedad costarricense fue su contribución a la expansión de la provincia de Limón, pues a medida que se establecieron allí hubo que construir establecimientos industriales, mejorar el equipamiento de los puertos, sanear, rellenar y construir casas para su uso, por lo que muchas familias locales amasaron fortunas tratando con ellos. En este caso, el beneficio en todo momento fue mutuo, entre los costarricenses, originarios y los afro-antillanos.

También, otro hecho significativo tiene que ver con que la presencia de las y los afro-antillanos, que sentaron las bases del sincretismo y la tolerancia religiosa, pues el protestantismo hizo su ingreso a Costa Rica por la provincia de Limón y hoy se ha extendido a prácticamente todo el territorio nacional. El nacimiento de Limón se dio con la construcción del ferrocarril al Atlántico, cuya construcción se inició bajo el régimen del presidente general Tomás Guardia. En 1869, el secretario en el despacho de Fomento, Eusebio Figueroa, contrató en nombre del gobierno, con la Edward Reilly and Company, empresa norteamericana -que más tarde formaría la Railway Company of Costa Rica- la construcción de un ferrocarril y una carretera nacional, pero el proyecto fracasó.

Así las cosas, el primer barco cargado de trabajadores caribeños que emigraban ante la crisis económica de Jamaica, el "Lizzie", llegó a Puerto Limón el **20 de diciembre de 1872** trayendo 123 personas, las cuales venían contratadas para realizar los trabajos de construcción del ferrocarril que comunicaría el centro del país con el puerto de Limón, para abrir las puertas de Costa Rica al mundo y al crecimiento económico. Se puede asegurar que ese significativo suceso marca un hito histórico y una invaluable contribución de las personas afrodescendientes a Costa Rica, la cual continúa en nuestros días desarrollándose y ampliándose a todo país. Estas personas, vieron en el contrato del ferrocarril la oportunidad de hacer algún dinero con el cual pudieran mejorar su condición económica, venida a menos por la ruina de la industria de la caña de azúcar, a consecuencia de la abolición del trabajo esclavo, y la producción de azúcar a base de remolacha. Estos inmigrantes, se habían propuesto trabajar y acumular algún dinero con el cual retornar a su lugar de origen, en mejor condición socio económica; sueño cumplido por muy pocos.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa contiene un artículo único y el objetivo es el de reconocer que la identidad de Limón se encuentra estrechamente ligada a la presencia afro-antillana y que las tradiciones culturales afro-costarricenses forman parte del paisaje natural, humano y social.

La propuesta literalmente plantea lo siguiente:

*"**ARTÍCULO ÚNICO**- Declárese el día 20 de diciembre de cada año Día de la Presencia Afro- antillana en Puerto Limón, Costa Rica.*

El Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de Presencia Afro- antillana Costa Rica.

Rige a partir de su publicación."

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, la iniciativa es viable; no obstante, se realiza la observación que recientemente mediante la Ley N° **10050,** se declaró el mes de agosto como el mes histórico de la afro descendencia en Costa Rica, por la que la fecha propuesta en este proyecto, podría enmarcarse dentro del mes señalado." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-195-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-196-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-DCLEAMB-08-2021, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área, de las Comisiones Legislativas IV, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 Y 181, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 BIS, 9 BIS, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 23 BIS, 29 BIS, 29 TER, 140 BIS, 169 BIS, 176 BIS Y 181 BIS Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE AGUAS, N.°276, DE 26 DE AGOSTO DE 1942, Y SUS REFORMAS,** ambos contentivos en el **Expediente 22.521.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

El recurso hídrico en Costa Rica se encuentra regulado esencialmente por la Ley de Aguas N.° 276, de 27 de agosto de 1942, la Ley Orgánica del Ambiente N.° 7554, de 4 de octubre de 1995, y el Código de Minería, Ley 6797, de 4 de octubre de 1982, las cuales tienen en su haber varias décadas desde que fueron promulgadas. Históricamente se ha reconocido la necesidad para todo organismo viviente, del recurso hídrico como permanente y creciente. Es así que, a partir del examen de la normativa existente como de la reiterada jurisprudencia, se puede establecer que el agua es un bien de dominio público y, por lo tanto, se le atribuye un valor económico y social.

El derecho fundamental a este vital recurso ha pasado por el tamiz de diversos instrumentos internacionales siendo que, en el año 2002 fue reconocido como el *"derecho de todas las personas a contar con agua suficiente, segura, de calidad aceptable y accesible tanto en precio como físicamente, para usos personales y domésticos"*. Y en el año 2010 se le declara como *"el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos."* En este orden de ideas, en el año 2015, Costa Rica inicia su proceso de adhesión a la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Como parte de este proceso y, según lo que se establece en la Hoja de Ruta de Adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE, el país fue evaluado por 22 comités técnicos, entre los cuales se encuentra el Comité de Política Ambiental (conocido como EPOC, por sus siglas en inglés).

El EPOC evaluó la voluntad y la capacidad del país para implementar 43 instrumentos jurídicos de la organización en materia ambiental comparando las políticas y prácticas costarricenses con las mejores políticas y prácticas de la OCDE. Específicamente, en relación con la gestión del agua, se evaluó el marco legal y regulatorio de Costa Rica para determinar si el país cumplía con la Recomendación sobre el Agua OECD/LEGAL/0434. Esta recomendación hace referencia, entre otros elementos, al mejoramiento de la eficacia de la gobernanza del agua y a la importancia de implementar una política de gestión de riesgos relacionados con el agua. El análisis realizado por dicho Comité sobre este instrumento señala: *"Para alinearse aún más con la Recomendación, Costa Rica ha desarrollado un Plan de Acción 2018-2021. El país tiene el propósito de mejorar la gobernanza del agua mediante la optimización del marco institucional actual (…)."*

En este sentido, y ante el contexto cambiante e innegable de la realidad costarricense, la normativa vigente presenta un rezago significativo para responder oportunamente a las situaciones jurídicas en torno al recurso hídrico, las cuales día a día se transforman y se hacen más complejas. Por lo que el proyecto de marras propone una reforma parcial de la Ley de Aguas, identificando ciertos artículos como esenciales, para acercarla a una

aplicación más adecuada según las condiciones actuales, de conformidad con los operadores y los usuarios del recurso hídrico, como también de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en esta materia.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 3 artículos y el objetivo es el de dotar al país de una legislación más efectiva para alcanzar una gestión integrada del recurso hídrico en atención a las mejores prácticas internacionales y, específicamente a la Recomendación sobre el Agua de la OCDE. Literalmente propone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1- Reformas.** Se reforman los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181 de la Ley de Aguas, N.°276, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas. Los textos dirán:*

***Artículo 8-** Se debe guardar una distancia de retiro de seguridad operacional de los pozos para extracción de aguas subterráneas, de hasta diez metros (10 m) de radio, entendida como la distancia inmediata al pozo para brindarle seguridad y protección, así como para permitir el acceso a la operación y el mantenimiento del sistema.*

En esa área de retiro de seguridad operacional del pozo no se permitirá realizar actividades humanas que puedan contaminar directamente las aguas subterráneas.

Las obras hidráulicas derivadas de la captación, almacenamiento y sistemas de potabilización de agua podrán realizarse dentro de la zona de seguridad operacional del pozo, con todas las previsiones técnicas necesarias en cuanto a la calidad de la infraestructura y los permisos de construcción debidamente obtenidos.

***Artículo 17-** La persona jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), será la rectora del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo. Tendrá la potestad de elaborar y dictar políticas, reglamentos y directrices, en materia de manejo, uso y protección del recurso hídrico superficial y subterráneo, con estricto apego a los lineamientos y al Plan Nacional aprobado. Lo que emita la rectoría será vinculante.*

***Artículo 131-** La constitución de las sociedades de usuarios de agua tiene por objeto la optimización del uso del agua para fines agropecuarios y el justo aprovechamiento colectivo de las aguas entre los socios. Estas sociedades no tendrán fines de lucro y requieren autorización de la DINA para constituirse. No se podrán constituir como sociedad de usuarios para brindar un servicio público de abastecimiento de agua potable.*

***Artículo 164- Infracciones administrativas.** Las infracciones administrativas contra las disposiciones de esta ley se clasifican en gravísimas, graves y leves. Serán sancionadas con multa, tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley N.°7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Como sanción adicional, la Dirección Nacional de Aguas podrá revocar la respectiva concesión o el permiso, bajo los principios del debido proceso. La aplicación de estas infracciones y la determinación del daño ambiental será de conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo.*

***Artículo 165- Infracciones gravísimas.** Son infracciones gravísimas las siguientes:*

a) Realizar obras de perforación con la finalidad de explorar y aprovechar el agua subterránea sin el permiso correspondiente.

b) Realizar obras civiles en los cauces, sin la autorización correspondiente.

c) Incumplir la obligación de establecer sistemas de tratamiento, para impedir que los residuos sólidos o las aguas residuales de cualquier tipo dañen el ambiente.

d) Verter aguas residuales que no cumplan con el reglamento de vertido y reúso de aguas residuales.

e) Realizar vertidos en un cuerpo de agua o en un sistema de alcantarillado, sin tener permiso para ello.

f) Incumplir las obligaciones establecidas en esta ley, por parte de los generadores de contaminación de cuerpo de agua, cuando hayan sido apercibidos previamente por escrito.

Sin perjuicio de la obligación que tiene la persona infractora de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cinco a siete salarios base. Además, cuando corresponda, se le revocará a la persona infractora la respectiva concesión o permiso.

***Artículo 166- Infracciones graves.** Son infracciones graves las siguientes:*

a) Incumplir la reglamentación técnica que el Poder Ejecutivo establezca en materia de vertidos, respecto de los parámetros máximos permitidos.
b) Realizar actividades que estén prohibidas dentro de las áreas de protección, según se define en esta ley.
c) Omitir información relevante o reportar datos no veraces en el reporte operacional de vertidos.
d) Realizar descargas a los cauces naturales de aguas pluviales o agrícolas, sin la autorización correspondiente.
e) Exceder el caudal ambiental otorgado en concesión.
Sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones graves se sancionarán con una multa de tres a cuatro salarios base.
Artículo 167- Infracciones leves. *Son infracciones leves las siguientes:*
a) Incumplir la presentación de los informes técnicos requeridos sobre vertidos, dentro de los plazos establecidos.
b) Permitir que un tercero utilice, para su propio beneficio, una concesión de aprovechamiento de agua.
c) Realizar cambios de titular de la concesión sin la autorización correspondiente, al permitir que un inmueble beneficiado por una concesión de aprovechamiento del recurso hídrico cambie de propietario registral y el nuevo titular no solicite a la DINA el registro de la concesión a su nombre, o bien, no presente la renuncia de la concesión dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del cambio de propietario registral del inmueble.
d) No presentar los reportes operacionales sobre vertidos.
Sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a dos salarios base.
Artículo 176- *Toda persona física o jurídica, pública o privada, requerirá una concesión para aprovechar el recurso hídrico y permiso para verter aguas residuales o realizar obras en los cauces de dominio público, la cual será otorgada por el Minae. La concesión para el uso del agua se otorgará a favor de la persona propietaria registral y sobre un inmueble inscrito en particular, hasta por un plazo de veinte años, conforme a la disponibilidad del recurso hídrico. Se exceptúan de este requisito las instituciones que expresamente las leyes les permita aprovechar el agua sin contar con una concesión.*
Las concesiones de agua para el servicio público de abastecimiento a poblaciones serán otorgadas solamente a los prestatarios públicos autorizados por ley, así como a las asociaciones administradoras de sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios (asadas), debidamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
La concesión para el uso del agua se otorgará a favor de la persona propietaria registral, sobre un inmueble inscrito en particular, hasta por un plazo de veinte años, conforme a la disponibilidad del recurso hídrico y podrán ser prorrogadas por un plazo igual o fracción al concedido inicialmente, siempre que se solicite a la DINA al menos seis meses antes del vencimiento y se concederá siempre y cuando el concesionario haya cumplido todas las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento.
Para perforar pozos en el subsuelo, con fines de exploración, aprovechamiento, inyección artificial e investigación de las aguas subterráneas se requiere autorización previa de la DINA.
Las obras hidráulicas necesarias para la captación y derivación del agua se tendrán autorizadas en la resolución de la concesión y deberán ser acordes con el caudal concesionado. Los concesionarios las construirán y mantendrán conforme a las mejores técnicas y prácticas disponibles y a lo establecido en esta ley y su reglamento.
Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico no podrán ser objeto de comercio. Queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones.

Artículo 181- *Las personas funcionarias técnicas y profesionales de la DINA que ejercen labores de control, vigilancia y protección del recurso hídrico, debidamente acreditadas por la persona jerarca del Minae, tendrán autoridad de policía en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, están facultadas para practicar inspecciones en los sitios donde se está aprovechando el recurso hídrico concesionado o no, sean pozos, manantiales, cauces y áreas aledañas, para determinar la afectación a la calidad y cantidad del recurso hídrico. Conjuntamente con autoridades del Ministerio Seguridad Pública, podrán decomisar equipo e implementos para la exploración, perforación y el aprovechamiento del agua, dentro de cualquier finca, instalación agroindustrial, industrial o comercial, y deben presentar el respectivo informe de hechos y objetos decomisados ante el Ministerio Público. Cuando se trate de domicilios, las personas funcionarias de la DINA solo podrán ingresar a estos, si cuentan con el permiso previo de la persona propietaria, o bien, si han sido autorizados por una autoridad judicial.*

En el caso de plantas e instalaciones que tengan protocolos o controles de ingreso preexistentes, debidamente documentados, para fines de salud ocupacional, inocuidad, control sanitario y fitosanitario o análogos, las personas funcionarias de la DINA están en la obligación de respetarlos e informar sobre cualquier incumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 2- Adiciones. *Se adicionan los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis de la Ley de Aguas, N.°276, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas. Los textos dirán:*

Artículo 4 bis-*El Estado promoverá el otorgamiento de créditos preferenciales a sectores públicos y privados que adopten buenas prácticas ambientales y tecnologías limpias, así como esquemas voluntarios que propicien el uso eficiente del agua y la calidad ambiental de los cuerpos de agua, según lo dispone el artículo 113 de la Ley N.°7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y los incentivos a que se refiere el artículo 100 de la Ley N.°7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, de conformidad con la normativa vigente y los instrumentos de planificación y organización hídrica.*

Las nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales podrán ser objeto de los incentivos mencionados.

Artículo 9 bis-*Los siguientes principios generales fundamentan la tutela del recurso hídrico:*

a) Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento: *el acceso al agua potable para consumo humano en cantidad y calidades adecuadas y el saneamiento son derechos fundamentales del ser humano.*

b) Uso múltiple: *el Estado reconoce que el recurso hídrico es un recurso de uso múltiple, cuyo acceso para el consumo humano es universal, solidario y equitativo.*

c) Deber de informar: *las autoridades competentes tienen la obligación de informar a la población, por medios idóneos, sobre las condiciones de calidad y cantidad del recurso hídrico, así como de su gestión integral.*

d) Equidad de género: *el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas procurarán la participación equilibrada de hombres y mujeres en el abastecimiento, la gestión, el uso, el aprovechamiento y la protección del recurso hídrico.*

e) Daño ambiental: *quien ocasione daños al recurso hídrico o a los ecosistemas asociados a este, deberá reponerlos a su estado anterior. Cuando ello no sea posible, procederá a mitigarlos sin menoscabo de su deber de compensar o indemnizar los daños y perjuicios producidos a terceros o a la sociedad.*

f) Gestión integrada del recurso hídrico: *la gestión del recurso hídrico, el suelo, los ecosistemas y los recursos relacionados deberán estar coordinados con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.*

g) Participación: *el sector hídrico del Estado promoverá la participación de todos los sectores vinculados en la gestión integrada del recurso hídrico, en el ámbito nacional.*

Artículo 17 bis- *La Política Nacional Hídrica es el instrumento de máxima jerarquía para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico, es vinculante como marco*

orientador para la formulación del Plan Hídrico Nacional y los Planes de Unidad Hidrológica.

El Plan Hídrico Nacional es el marco orientador para la priorización de las acciones gubernamentales. Será elaborado para un período de diez años, con una revisión a mitad de este período.

Estos instrumentos serán emitidos por el ministro o ministra rectora en materia de aguas y el presidente de la República, asegurando la participación de todos los actores.

Artículo 17 ter- *Al Minae le corresponde la administración y vigilancia a nivel nacional de las aguas tanto superficiales como subterráneas, para lo cual, se faculta a disponer y resolver sobre su dominio, aprovechamiento y utilización. Para ello, se crea la Dirección Nacional de Aguas, en adelante DINA, como un órgano técnico adscrito al Minae, con personería jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esta ley le encarga. Vía reglamento se definirán las funciones, la organización y su estructura administrativa.*

La DINA estará a cargo de una persona directora nacional, quien será una persona funcionaria seleccionada mediante concurso de antecedentes.

Artículo 17 quáter- *La DINA contará con un departamento de investigación y estudios técnicos-científicos en recurso hídrico, que velará por la gestión óptima de la aguas subterráneas y superficiales, con fines de exploración, explotación y protección. Adicionalmente, será la unidad de sustento técnico para la formulación de la Política Hídrica, el Balance Hídrico, el Plan Hídrico Nacional y de los Planes de las Unidades Hidrológicas.*

Artículo 17 quinquies- *La cuenca hidrológica constituye la unidad básica de planificación y gestión del recurso hídrico. Para la eficiente gestión de este, el país se dividirá en un máximo de doce unidades hidrológicas. La competencia territorial de cada una de ellas será definida en el reglamento de esta ley y podrá corresponder a una cuenca hidrológica independiente o a la unión de varias. Para definir dichas unidades se utilizarán criterios técnicos que aseguren una gestión eficiente y articulada a nivel nacional.*

Artículo 17 sexies- *La DINA debe elaborar el Balance Hídrico Nacional a nivel de cuenca, el cual será el instrumento de planificación que deberá elaborarse y actualizarse cada cinco años.*

El Balance Hídrico Nacional se constituye en el insumo base para determinar la oferta hídrica nacional en cantidad y calidad, así como la demanda nacional y regional. En la elaboración deberán contemplarse tanto la variabilidad climática como los escenarios ante la vulnerabilidad del recurso hídrico a eventos extremos.

Para ello, el Estado deberá dotar de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos necesarios y suficientes, para tener, a través de las instituciones competentes, una Red Nacional Hidrometeorológica sostenible y con cobertura óptima y, además, realizar el monitoreo del agua subterránea y calidad de los cuerpos de agua, en todo el territorio nacional. La información que se genere, será pública.

Artículo 23 bis- *Se entenderá como caudal ambiental, la cantidad de agua expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico, y la calidad de agua expresada en términos de rangos, frecuencias y duración de la concentración de parámetros clave, que se requieren para mantener un nivel técnicamente justificado de salud en el ecosistema y en condiciones socioeconómicas y culturales.*

Los Planes Hídricos de Unidad Hidrológica deberán determinar el caudal ambiental requerido en cada cuerpo de agua, que satisfagan las necesidades mínimas permanentes de los ecosistemas, así como la diversidad biológica asociada.

El caudal ambiental deberá considerarse como una restricción que se impone al aprovechamiento del recurso hídrico. Sin embargo, en caso de conflicto con el aprovechamiento para consumo humano siempre prevalecerá este último.

No se concederán ni prorrogarán concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico que afecten el caudal ambiental determinado para un cuerpo de agua en particular, excepto aquellas destinadas al uso para consumo humano.

Reglamentariamente se establecerán el procedimiento y la metodología de cálculo de ese caudal, en atención a la especificidad del ecosistema, los organismos biológicos, los usos o aprovechamientos de la cuenca y la ubicación hidrológica.

Artículo 29 bis- *Con la finalidad de propiciar la eficiencia en el uso del recurso hídrico y administrar eficientemente la disponibilidad de oferta hídrica, el Estado promoverá el reúso y la reutilización de las aguas, así como el intercambio y la divulgación de información sobre tecnologías limpias aplicables al uso del agua, y promoverá la investigación y la utilización de la recarga artificial de acuíferos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

El Estado promoverá y facilitará el reúso y la reutilización de las aguas residuales como parte de la gestión de la demanda y oferta hídrica en actividades paisajísticas, recreativas, agrícolas, recarga de acuíferos, comercial, industrial y abastecimiento para consumo humano, conforme al reglamento de esta ley.

Artículo 29 ter- *Se incentivará la cosecha de agua de lluvia, la cual se entenderá como la captación directa y almacenamiento de la precipitación por medios artificiales, siempre que dicha captación no se haga en los cauces o manantiales. No será cosecha de lluvia el agua que se derive de los cauces de dominio público o canales privados.*

Artículo 140 bis- *La persona ministra rectora, bajo la recomendación de la DINA, queda autorizada para declarar un déficit temporal del recurso hídrico, una vez que se haya constatado técnicamente la disminución atípica de la disponibilidad del recurso en razón de la variabilidad y el cambio climático. Se valorará, entre otras variables, las condiciones meteorológicas, hidrológicas, hidrogeológicas, hidropedológicas, hidrobiológicas, agrícolas, geográficas, sociales, ambientales, económicas y de calidad del recurso.*

Para estos efectos, se faculta a la DINA a regular y reducir temporalmente los caudales asignados para el uso y aprovechamiento, a fin de garantizar el suministro proporcional a todos los usuarios. Se respetará el siguiente orden de prioridades:

a) Consumo humano.
b) Seguridad alimentaria.
c) Caudal ambiental.
d) Otros servicios públicos esenciales.
e) Abrevadero para animales.

Todos los otros usos y aprovechamientos se reducirán proporcionalmente hasta que la situación de déficit se supere.

Ante la declaratoria de déficit temporal se dictarán los lineamientos y las acciones en materia de manejo del recurso hídrico, con la finalidad de mitigar los efectos del déficit temporal.

Artículo 169 bis- *Se faculta a la DINA a convenir una reducción en el monto del canon que deba pagar un concesionario, por las inversiones que realice en materia de redes hidrometeorológicas, pago de servicios ambientales, monitoreo de calidad de los cuerpos de aguas, sistemas de cosecha de agua de lluvia y tratamiento de aguas pluviales. Vía reglamento, el Minae definirá las condiciones, los requisitos y los procedimientos para aplicar la reducción.*

Artículo 176 bis- *Cuando la DINA compruebe que se ha realizado una perforación ilegal, previo debido proceso administrativo, dictará una resolución que afecte el inmueble sobre el cual se ejecutó la perforación, así como cualquier segregación que se haga de este y no podrán ser objeto de solicitudes de perforación ni de concesión de aprovechamiento de aguas, por un plazo de entre dos a seis años, según la gravedad del hecho. El pozo ilegalmente perforado deberá ser sellado por la persona dueña de la propiedad y la DINA deberá verificar este hecho.*

Además, cuando se compruebe el aprovechamiento de aguas subterráneas, existiendo daño ambiental, se deberá trasladar la denuncia al Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 181 bis- *En materia de recurso hídrico no operará el silencio positivo a que hacen referencia los artículos 330 y 331 de la Ley N.° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. Cuando la Administración no resuelva los asuntos*

sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente ley, la persona funcionaria responsable se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes, así como al pago de los daños y perjuicios que le causen al administrado. El funcionario público responsable de atender el proceso de gestión asignado tendrá responsabilidad administrativa cuando se demuestre que por ineficiencia, inoperancia, desconocimiento de la materia o negligencia, retrase deliberadamente la continuidad del proceso de solicitud planteado ante la Dirección Nacional de Aguas, en detrimento del administrado y sus derechos.

ARTÍCULO 3- Derogatoria. *Se deroga el artículo 177 de la Ley de Aguas, N.°276, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas.*

Rige a partir de su publicación".

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa, se encuentra acorde con la normativa internacional descrita en la exposición de motivos y con el derecho a un ambiente sano y equilibrado. No obstante, lo anterior, sería recomendable contar en algún momento con el criterio técnico de la Gestión Ambiental de este Gobierno Local. En el ámbito propiamente municipal, el inciso d) del artículo 9 bis que se pretende adicionar, menciona a las municipalidades dentro de los llamados a procurar la participación equilibrada de hombres y mujeres en el abastecimiento, la gestión, el uso, el aprovechamiento y la protección del recurso hídrico." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-196-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. Trasladar copia a la comisión de Asuntos Ambientales **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO V
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer el CONVENIO No. 406-12-2021 CONVENIO DE COOPERACIÓN Y MANEJO DE FONDOS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PISCINA SEMIOLÍMPICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS" INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN / MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, para que este Concejo Municipal lo autorice a firmar el convenio, el cual es por un monto de quinientos millones de colones.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: Aprobar y autorizar al señor Alcalde Municipal a firmar el CONVENIO No. 406-12-2021 CONVENIO DE COOPERACIÓN Y MANEJO DE FONDOS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PISCINA SEMIOLÍMPICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS" INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN / MUNICIPALIDAD DE ESPARZA. Copia a la Comisión de Apoyo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Municipalidad de Esparza para la ejecución del "Programa Red de Cuido PANI-MUNICIPALIDAD, por lo que solicita al Concejo Municipal autorización para su firma, en este caso les están aprobando cuarenta y siete millones ciento sesenta mil colones, con el fin de atender una cantidad de niños en el año, igual ya iban en el presupuesto.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: Aprobar y autorizar al señor Alcalde Municipal a firmar el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la

Infancia y la Municipalidad de Esparza para la ejecución del "Programa Red de Cuido PANI-MUNICIPALIDAD. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer la carta DFOE-LOC-1448 (22279) de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigida a la secretaria del Concejo Municipal de Esparza y al Sr. Alcalde, por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área y la Licda. Hazel Nazira Godínez Solís, Fiscalizadora Asociada, Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República; que dice:

"**Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de la Municipalidad de Esparza**

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡5.373,1 millones[1].

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.° 7428, 106 del Código Municipal n.° 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.° AME-815-2021 del 27 de setiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en los artículos 19 y 106 de las Leyes 7428 y 7794 antes citadas por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.° 107-2021 celebrada el 16 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre

los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.° 9635.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente,** el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡4.563,1 millones[2] por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios así como Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) Los aportes del Gobierno Central, según registros presupuestarios 60104-001-1310-3320-45 y 70104-280-2310-2151-265, por las sumas de ₡3,0 millones[3] y ₡765,9 millones[4], respectivamente, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.° 10103.

c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡41,1 millones[5], con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante oficio n.° GF-038-2021 de fecha 26 de agosto de 2021. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la

liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2021; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos

El ingreso considerado en la subpartida "1.1.3.2.01.04.0.0.000 Impuesto específico sobre bienes manufacturados" (Ley n. 9829) por la suma de ₡267,1 millones[6], por cuanto estos recursos no se encuentran contemplados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022, n.° 10103.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 5 inciso a) de la Ley n.° 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 1.4%, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2022 realizada por el Banco Central de Costa Rica en la Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022[7].

b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por la suma de ₡2,3 millones del Programa I, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia[8].

c) El exceso sobre el 1% del contenido presupuestario incluido a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley n.° 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995.

Las sumas resultantes de las improbaciones del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) Reclasificar el ingreso considerado en la subpartida "1.1.3.2.01.04.0.0.000 Impuesto específico sobre bienes manufacturados" (Ley n.° 9829)

por la suma de ₡32,8 millones[9] al subgrupo "1.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes del Gobierno Central", con base en el Clasificador de Ingresos e Institucional del Sector Público, vigente. Lo anterior, por cuanto estos recursos son incorporados en la Ley de Presupuesto de la República n.° 10103, en el título presupuestario Ministerio de Gobernación y Policía, según registros presupuestarios 70104-280-2310-3120-242 y 70104-280-2310-3120-254.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto y de la reclasificación señalada se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Esparza. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022 por la suma de ₡5.373,1 millones.

[1] Monto exacto ₡5.373.083.665,32.
[2] Monto exacto ₡4.563.085.082,25.
[3] Monto exacto ₡3.000.000,00.
[4] Monto exacto ₡765.868.583,07.
[5] Monto exacto ₡41.130.000,00.
[6] Monto exacto ₡267.147.303,00.
[7] BCCR, Julio 2021. Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022.
[8] Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.
[9] Monto exacto ₡32.852.697,00.

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

Sr. Alcalde: con respecto a lo de las improbaciones del ingreso del cemento que se estaba incluyendo como un ingreso adicional, el gobierno centro decisión meterlo como transferencia de gobierno, entonces para el otro año lo que habíamos proyectado eran 300 millones de colones obviamente eso era reflejado en proyectos que van a tener que esperarse para que se puedan incorporar en un presupuesto extraordinario el próximo año manteniendo los mismos proyectos que estaban. Agradecer al Concejo por todo lo del proceso de conocimiento del presupuesto municipal.

Regidor Kevin Campos Angulo: es solamente dos consultas, la primera con respecto a los proyectos que fueron improbados y que el alcalde menciona que se van a conservar para ser incorporados posteriormente en extraordinarios con el mismo fin, esto quedaría bajo acuerdo o mediante cual mecanismo se haría para que se le incorporen los presupuestos a los mismos proyectos y programas.

Sr. Alcalde: cuando se presente el respectivo presupuesto extraordinario se incorporarían los nuevos ingresos del cemento ahí irían los proyectos que serían hoy financiados y que se están dejando de tener ese financiamiento producto de la improbación del ingreso.

Sr. Kevin Campos: no mediría de previo un acuerdo que condicione el incorporar los presupuestos en los mismos proyectos.

Sr. Alcalde: eso es administración, la administración lo incorpora en la propuesta de presupuesto y ahí ustedes van a verificar que van a ser los mismos proyectos.

Sr. Kevin Campos: la segunda consulta con respecto a la improbación en la partida de remuneración con el tema de la previsión anual de los aumentos salariales que se encontraban por encima del 1.4% en relación al incremento de la inflación el documento no lo indica en cuanto exactamente repercute esto en el presupuesto, cuánto equivale esta improbación.
Sr. Alcalde: lo que establece la Contraloría en una cuenta especial porque hay que ir midiendo el comportamiento del INEC mes a mes con el fin de ir sumando el promedio para así en determinado momento ver si va a ser falta del 1.4% y poder agarrar de esos mismos recursos que estaban proyectados para incorporar el restante. Es un tema para el aumento que se hace cada semestre a los funcionarios.
SE ACUERDA: De conformidad con la nota DFOE-LOC-1448 (22279) de la Contraloría General de la República, dar por recibido el documento y se traslada a la Administración para la ejecución del Presupuesto Ordinario 2022 a partir de enero de 2022. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VI
Asuntos varios

Regidora suplente Yuliana Vargas: para informar que a partir de mañana el cantón inicia la vacunación con tercera dosis de vacuna contra el Covid 19 para las personas mayores de 65 años, tenemos un periodo que va a ser del 14 al 24 de diciembre, en la Escuela de Marañonal en la parte del costado norte. Importante tener más de seis meses de haberse aplicado la última dosis de la vacuna y presentar algún documento de identificación, el horario es de 8 de la mañana a 3:30 de la tarde o hasta agotar existencia de las vacunas.
Síndico Luis Pérez Palma: de parte del Concejo de Distrito y los síndicos agradecerle al Comité Cantonal de Deportes de Esparza por realizar la primera zumba navideña en el Distrito de San Rafael, que no sea la primera ni la última que hagan en el distrito de San Rafael.
Regidor suplente Yamil Dobles Díaz: a la cancha del centro llegó la selección de Puntarenas de amputados con un representante de Esparza y llegó la selección de Curridabat a hacer fútbol de amputados, algo nuevo para mi concepto, yo nunca había visto sinceramente a esas personas con la falta de una extremidad quedé impactado de ver las ganas, el coraje que tienen esas personas para jugar, a veces uno se queja por otras cosas mínimas y no valora sinceramente como está uno. Muy contento con el comité cantonal de deportes, con la comisión de enlace y apoyo que ese día pudimos ir mi compañero Rafa y mi persona, a la administración municipal por dar los permisos, los avales, veo a una Esparza más inclusiva en la parte social y lo que repercutió el sábado en la parte deportiva y recreativa. Así que siga Esparza siendo más inclusiva en todo tipo de ámbitos, el sábado fue una bonita experiencia, ellos nos agradecieron mucho por la atención. Estoy muy contento porque el deporte y la recreación sigue creciendo en Esparza que era una de las perspectivas mías y ahí vamos poquito a poco siempre creciendo que es lo más importante siempre sumando.
Síndico Rafael Morera: como dice el compañero Yamil una actividad muy bonita, donde participó Curridabat la gente de Puntarenas. Quiero agradecerle también al tramo de don Ismael Gutiérrez y a don Marcos Gutiérrez que nos facilitaron las frutas, siempre ellos colaborando con el pueblo. Darle las gracias a ellos y a todas las personas que llegaron a apoyarnos. El otro tema es darle gracias a la municipalidad, a don Asdrúbal, a doña Lourdes, a la gente de Junta Vial por todos los proyectos que se han ejecutado en el cantón y mi distrito Espíritu Santo todos los proyectos que estaban por hacerse ya se culminaron. Entonces dale las gracias por el gran trabajo que ha hecho la Municipalidad de Esparza para que este año tengamos carreteras buenas, tengamos encauzamientos buenos y ahí seguiremos

trabajando de la mano con la Municipalidad nosotros los síndicos, concejos de distrito y muchas gracias señores regidores.
Regidor Ronald Robles Arley: dos cosas a veces en nuestro trabajo solamente vemos la parte técnica, la parte formal y función de cada uno de ellos, pero dejamos aparte quizás el elemento humano, esto es para agradecer personalmente al señor alcalde por la ayuda que le dio a una de nuestras personas aquí en el cantón, a la mamá del muchacho que falleció, por la ayuda prestada para su entierro. También reiterar la necesidad que tenemos de contar con un espacio para depositar las cenizas de las personas que son cremadas, este mucho fue enterrado en el cementerio de Las Tres Marías y fue depositado en una de las fosas sus cenizas. Reitero que sería bueno contar con un espacio para este tipo de entierros.
Regidora Fiorella Ramírez Silva: para indicarles que el miércoles 22 de diciembre es la actividad de la Comisión de Ambiente sobre la recolección de vidrio y por cada 3 kilos se les dará un vasito decorado con abejitas y también es para poner los rótulos de cantón amigo de las abejas y vamos a tener una exposición de los apicultores del cantón. Entonces los invitamos de 8:00 a 12:30 pm. 7:30 p.m.
Al ser las diecinueve horas con treinta minutos del lunes trece de diciembre del dos mil veintiuno, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**